

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remón, —calle de Pintorias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se pte un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados y naturalmente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. AA. continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 332.

#### SECCION DE ESTADISTICA

Debiendo realizarse el recuento general de la ganadería el día 24 del actual, y á fin de que cada propietario ó guardador de una ó muchas cabezas de ganado inscriba el número de las que se hallen en su poder; prevengo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales vigilen dentro de sus respectivas demarcaciones la ejecución de este importante servicio, haciendo comprender á todos los poseedores ó guardadores de ganados la obligación en que se encuentran de extender sus cédulas con verdad y exactitud, no solo por que de ello no se les van á ocasionar gastos ni molestia alguna, sino porque de la inscripción general han de obtenerse beneficios para la buena gobernación del estado y fomento de los mismos pueblos.

Con la vigilancia incesante é inmediata, gradualmente ejercida, hasta llegar al propietario ó encargado del ganado que en su día ha de llenar las cédulas, se prevendrán en su origen la mayor parte de las equivocaciones hijas del inte-

rés individual mal entendido. De la ilustración de cada uno y del celo de todos, dependen los felices resultados que el Gobierno de S. M. desea obtener para que se conozca en un breve plazo el número de cabezas de ganado existentes en nuestro suelo.

El éxito final dependerá, pues, de la combinación de estos esfuerzos, inculcando en el ánimo de todos sus respectivas obligaciones, y procurando aprovechar el limitado tiempo que resta hasta el día del recuento en recoger datos y antecedentes y preparar las cédulas, numerándolas antes de entregarlas conforme á una lista que servirá de guía á los agentes distribuidores, señalándole á cada uno el número en que deba entregar cédulas de inscripción, y haciéndoles responsables personalmente de la entrega de las mismas. A estos agentes distribuidores se les facilitará una lista expresiva de las cédulas que deben repartir y en ella anotarán cada una de las que vayan entregando.

Ninguna persona sea cual fuere su clase, condición ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas municipales, ni de devolvérjala cumplimentada á los mismos y con sujeción á las notas puestas al pré de ellas. En caso de que alguna de las personas á quienes se impona la obligación de llenar la cédula no supiese escribir ó se hallase imposibilitado para hacerlo, lo verificarán los encargados de recogerlas con los datos y noticias que les faciliten los interesados.

Las cédulas correspondientes á los establecimientos públicos, regimientos ó institutos militares donde exista alguna clase de ganado, serán redactadas y firmadas por sus Jefes; Administrador, ó encargado de aquéllos.

Al día siguiente del empadronamiento ó sea el 25 del actual, recojan las cédulas con la mayor exactitud los encargados de repartrias, rigiéndose por la lista formada para la distribución, á fin de asegurarse no falta ninguna, debiendo quedar estas en poder de las Juntas ó secciones dentro del día 25 citado.

Sin perjuicio de que las Juntas municipales se ocupen en la rectificación de las cédulas y en la formación de los padrones de ganado, y del resumen municipal, redactarán y remitirán á un autoridad el día 28 del presente sin falta una nota sencilla del número de cabezas de ganado que resulten existentes en el distrito municipal, según modelo circular en el Boletín oficial del día 30 de Agosto anterior, núm. 104.

Encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, tengan á la vista el Boletín oficial del día 7 de Junio último, núm. 68, para que aquel ó aquellos que faltaren á la verdad en la redacción de cualquiera de los documentos relativos al recuento general de la ganadería, se les apliquen las penas ó castigos á que se hagan acreedores, según lo prevenido en los artículos 44 al 50 del capítulo 5.º de la Instrucción de 25 de Mayo último.

Con la autoridad que les dá á

los Sres. Alcaldes Presidentes los artículos de la citada Instrucción, y la que generalmente poseen en sus respectivas localidades por razón del cargo que desempeñan, pueden adoptar cuantas disposiciones juzguen convenientes para que no se entorpezcan las operaciones del censo; en la inteligencia, de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que fuere, ha de dejar de realizarse la inscripción de todos los ganados el día 24 del actual, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y la especialísima de los Alcaldes Presidentes. León 14 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

### DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª seccion.—Cabeza, Valencia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día para la elección de un diputado provincial.

D. Juan Gonzalez García, de Valencia.  
Manuel Gonzalez García, id.  
Manuel Fernandez Rubles, de Fresno.  
Juan Nobles Botaga, de Morilla.  
Francisco Javier Martinez Garcia, de Valencia.  
Angel Lorenzana Enriquez, id.  
Manuel Arredondo Flores, de Cullitas.  
Clemente Alvarez Garcia, de Villavida.  
Juan Pastrana Reguero, id.  
Toribio Garcia Alvarez, de Inviures.  
Miguel Gutierrez Pombo, de Pajares.  
Antonio Liebana Requeño, de Corderos.  
Tomás Fernandez Garcia, id.

**D. Alejandro Liebana Fernandez, de Cabrerros.**  
 Benito Baró Alvarez, id.  
 Luciano Baró Reguero, id.  
 Simon Provecho Rodríguez, id.  
 Pedro Baró Fernandez, id.  
 Eusebio Nava Vieño, id.  
 Felipe Rodríguez Liebana, id.  
 Vicente Caño Javares, id.  
 Zoilo Baró, id.  
 Manuel Melon Muelas, id.  
 Toribio García Álvarez, id.  
 Esteban de la Hueraga Gomez, de Valencia.  
 Vicente Blanco de Lamadriz, id.  
 José Garrido Robles, id.  
 Felipe Mañiz García, id.  
 Hipólito Perez Alonso, id.  
 Bruno Merino Gonzalez, id.  
 Casimiro Villada Manobeh, id.  
 Isidoro Marino Gonzalez, id.  
 Manuel Gonzalez Melon, id.  
 Santos Perez Rios, id.  
 Valeriano Redonda García, id.  
 Blas Cadenas Hueraga, id.  
 Antonio Martínez Miguelez, de Cabrerros.  
 Alejo Blanco Mansilla, de Gussendos.

*Candidatos que han obtenido votos.*

**B. Pedro Almazara. . . . . 28**  
 Valencia de D. Juan 10 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Esteban de la Hueraga.—Secretarios escrutadores, Vicente Blanco.—Felipe Mañiz.—Hipólito Perez.—José Garrido.

*2.ª seccion.—Cabeza, Villamañan.*

**D. Fausto Yibar, de Villademor de la Vega.**  
 Miguel Amez Omayo, de S. Millan.  
 Juan Chamorro, de Villademor.  
 Cárlos Juarez, de Toral.  
 Luis Perez Juarez, id.  
 Simón Regino Perez, id.  
 Gabriel Ramos, id.  
 Manuel Norberto Perez, id.  
 Victor Fuentes Alonso, id.  
 Males Malagon, de Villacarbriel.  
 Ulpiano Garcia Chamorro, de Toral.  
 Pedro Malagon, de Villacarbriel.  
 Vicente Perez, de Villamañan.  
 Luis Lorenzana, id.  
 Domingo Cadenas, id.  
 Antonio Charro, id.  
 Antonio Alvarez Marcos, de Ardon.  
 Miguel Gonzalez Mateos, id.  
 José Lopez Garcia, de Villamañan.  
 Pedro Miñambres, de Villibana.  
 Antonio Prieto Aparicio, de Villamañan.  
 Agustín Rodríguez Malago, id.  
 Bernardo Malagon Martínez, id.  
 Isidro Baeza Santoyan, id.  
 Baltasar Barrio Vega, de Ardon.  
 Vicente Vivas Sastre, de Villamañan.  
 Antonio Rodríguez, de Algadefe.  
 Fabian Fernandez, id.

*Candidatos que han obtenido votos.*

**D. Pedro de Almazara. . . . . 28**  
 Villamañan 10 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Apolinario Posadilla.—Secretarios escrutadores, Dionisio Rodríguez Arias.—Miguel Carro.—Santos Juzás.—Laureano Nistal.

*3.ª seccion.—Cabeza, Valderas.*

**D. Agustín Quijada Díez, de Valderas.**  
 Alejandro Ovejero Serrano, id.  
 Andrés Gonzalez Pesales, id.  
 Cayetano García Torres, id.  
 Gregorio Carpintero Gonzalez, id.  
 José Casado Posa, id.  
 Enrique García Gonzalez, id.  
 Juan Macho Velado, id.  
 Lorenzo Gomez Rijo, id.  
 Manuel Casado Fernandez, id.  
 Manuel Cuesta Galbo, id.  
 Juan Cabo Luéugos, id.  
 Cipriano Perez Fernandez, id.  
 Marcelino Perales Gomez, id.  
 Pedro Borrego Gaitero, id.  
 Quintín Buron Escarda, id.  
 Silvestre García Díez, id.  
 Policarpo Castrillo Alvarez, id.  
 Leandrio Casado Rodriguez, id.  
 Santiago Leon Fernandez, id.  
 Mariano Alonso Alonso, id.  
 Blas Fernandez Gonzalez, id.  
 Victor Pequeño Gonzalez, id.  
 Vicente García Escudero, id.  
 Timoteo Estrada Hernandez, id.  
 Julian Banco Alonso, id.  
 Andrés Gallego Galban, de Campazos.  
 Silvestre Martínez Gil, id.  
 Fernando Alonso Garcia, id.  
 José Viejo Alonso, id.  
 Blas Blanco Rodriguez, id.  
 Alejo Lorenzo Ruano, de Castillalé.  
 Gerónimo García Poza, id.  
 Martín del Valle Herrero, id.  
 Tomas Díez Alonso, id.  
 Matricio Vargas Beza, id.  
 Rufino Díez Perez, id.  
 Eusebio Fierro Rodriguez, id.  
 Francisco del Palacio Crespo, id.  
 Fulgencio Fernandez Gaitero, id.  
 Pedro de Olmos Prieto, id.  
 Ambrosio Martínez Robles, de Fuentes de Carbajal.  
 Santiago Pesa Gonzalez, id.  
 Diego Rodríguez Robles, id.  
 José Blanco de la Iglesia, id.  
 Gregorio Perez Serrano, id.  
 Ramon Gutierrez Cañas, de Gordoncillo.  
 Vicente Serrano Valdaliso, id.  
 Carlos Casasa Gonzalez, id.  
 Peregrin Pastor Arteaga, id.  
 Tomás Díez Alonso, id.  
 Melchor Paramio Pastor, id.  
 Ramon Herrero Alegre, de Valdemora.  
 Gregorio Gonzalez Fernandez, id.  
 Dimas Casasa Liorente, id.  
 Bernandino Lorente Brabo, id.  
 Miguel Gonzalez Garcia, id.  
 Tomás Toral Velado, de Valderas.  
 Isidro Pastor Paramo, de Villafier.  
 Díez Paramo Perez, id.  
 Vicente Mauria Baza, id.

**D. Sinfiriano Llamas Ovejero, de Villahornate.**  
 Manuel Pastor Paez, id.  
 Pedro Leon Herrero, id.  
 Pablo Ferreras Reinaldo, id.  
 Natalio Fernandez Fernandez, id.  
 Alejandro Fernandez Fernandez, id.  
 Juan Grajal Baquero, id.  
 Gregorio Barrientas Quiñones, de Malanza.  
 Lorenzo Alegre Herreras, id.  
 Santiago Polifitero Revillo, id.  
 Matías García Roleros, id.  
 Manuel Perez Revillo, de Valverde Enrique.  
 Ramon Perez Garcia, id.

*Candidatos que han obtenido votos.*

**D. Pedro Almazara. . . . . 74.**  
 Valderas 10 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Ignacio Casado y Panchon.—Secretarios escrutadores, Gregorio Valverde.—Cipriano Perez.—Juan Macho y Velado.—Brazilo Gonzalez.

**Segundo dia.**

**DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.**

*1.ª seccion.—Cabeza, Valencia de Don Juan.*

**Ben Miguel Rubio Gonzalez, de Gussendos**  
 Gaspar Marcos Bodega, de Fresno.  
 José Manóga Rodriguez, de Santos Martos.  
 Valentin Liebana, de Cubillos.  
 Lucas Santamaria Caballero, id.  
 Isidoro Castañeda Crespo, de Castrofuerte.  
 Manuel Saenz Miera, de Valencia.  
 Anacleto Alvarez Garcia, de Javares.  
 Manuel Alvarez Garcia, id.  
 Felipe Andrés Rodriguez, de Campo.  
 Felipe Garcia S. Pedro, id.  
 Basilio Cascallana, de Rebollos.  
 Bernardo Castaño Rubio, de Corbillos.  
 Angel Nava Caballero, de Cubillas.  
 Antonio Marcos Bodega, id.  
 Enrique Nava Miguelez, id.  
 Felipe Robles, de Gigosos.  
 Isidro Miguelez Torbado, de Cubillas.  
 Manuel Marcos Bodega, id.  
 Angel Carpintero Marcos, de Fresno.  
 Bonifacio Carpintero, id.  
 Pedro Carpintero Bodega, id.  
 Pedro Carpintero Marcos, id.  
 Pedro Gigosos, id.  
 Vicente Miguelez, id.  
 Angel Alonso Barrientos, de Villabraz.  
 Antonio Merino Arce, id.  
 Pedro Merino Arce, id.

*Candidatos que han obtenido votos.*

**D. Pedro Almazara. . . . . 28.**  
 Valencia de D. Juan Setiembre 11 de 1865.—El Presidente, Esteban de la Hueraga.—Secretarios escrutadores, Vicente Blanco.—Felipe Mañiz.—Hipólito Perez.—José Garrido.

*3.ª seccion.—Cabeza, Valderas.*

**D. Berciel Gonzalez Llamas, Valderas.**  
 Braulio Gonzalez Perales, id.  
 Gregorio Valverde Velado, id.  
 Ignacio Casado Panchon, id.  
 Pohlenro Castillo Alvarez, id.  
 Antonio Prieto Herrero, id.  
 Bernardo Justel Lozano, id.  
 Cesáreo Gonzalez Camino, id.  
 Frutos Prieto Rodriguez, id.  
 Domingo Sanchez Fernandez, id.  
 Eusebio Gonzalez Llamas, id.  
 Juan Alvarez Gonzalez, id.  
 Juan Esteban Paramo, id.  
 José Farto Hidalgo, id.  
 Isidro Díez Alonso, id.  
 Juan Fernandez Alvarez, de Valde Fuentes.  
 Ramon Garcia Collantes, de Valderas.  
 Miguel Díez Alonso, id.  
 Manuel Lopez Ortega, id.  
 Lorenzo Esteban Leon, id.  
 Juan Maria Castañeda, id.  
 Tiburcio Díez Escania, id.  
 Raimundo Lopez Ortega, id.  
 Pablo Rodriguez Savillano, id.  
 Ramon Castro Serrano, id.  
 Manuel Ortega Tógero, id.  
 Roque Fernandez Carnicero, id.  
 Joaquin Toral Farto, id.  
 Guillermo Farto Yague, id.  
 Francisco Galan Millán, id.  
 Cayetano Alonso Franco, id.  
 Juan Carnero Merino, id.  
 Manuel Claro Alonso, id.  
 Francisco Manso Viejo, de Campazas.  
 Manuel Carreño Valdespino, id.  
 Manuel Martínez de la Fuente, id.  
 José Dominguez Martínez, id.  
 Froilan Ruano Martínez, de Castillalé.  
 Justo Garcia Pozo, id.  
 Manuel Garcia Garcia, id.  
 Juan Barrientas Quiñones, id.  
 Francisco Robles Rodriguez, de Fuentes de Carbajal.  
 Francisco Alonso Alonso, de Gordoncillo.  
 Cayetano Valeroo San Juan, id.  
 Pedro Cascan Gonzalez, id.  
 José Plomer Ruiz, id.  
 Francisco Alonso Perez, de Valdemora.  
 Manuel Ocaña Castro, id.  
 Lucas de la Iglesia Gaitero, id.  
 Gabriel Rodriguez Chamorro, id.  
 Lorenzo Perez Lopez, de Izagra.  
 Bernardo Pueras Castellanos, id.  
 Fermín Redondo Gonzalez, id.  
 Males Redondo Perez, id.  
 Francisco Rolando Perez, id.  
 Juan Vanda Barrientos, id.  
 Santiago Panyagua Santos, id.  
 Juan Garrido Panyagua, id.  
 Felix Garrido Panyagua, id.  
 Vicente Garrido Panyagua, de Izagra.  
 Bonifacio Panyagua Viuda, id.  
 Rosendo Perez Barrientos, id.  
 Fausto Alonso Garrido, id.  
 Victoriano Alonso Garrido, id.  
 Pedro Perez Barrientos, de Malanza.  
 Fausto Perez Alonso, id.  
 Manuel Garcia Ponga, id.  
 Francisco Gonzalez Rodriguez, id.

D. Pedro García Martínez, de Malazona.  
Antonio Pérez García, de Valverde  
Enrique.

Bartolomé Santos Bernardo, id.  
Manuel Revilla Panayagua, id.  
José Colinas Pérez, de Villaver.  
José Colinas Macías, de Villahornate.  
Maximiano Llanas Baseo, id.  
Santos Riul Robles, id.  
Francisco Carroño Pérez, id.  
Antonio Andrés Martínez, id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Pedro. Almuzara. . . . . 78

Valderas á 11 de Setiembre de 1865.  
—El Presidente, Ignacio Casado y Pachou.—Secretarios escrutadores, Juan Macho y Belado, Cipriano Pérez, Braulio Gonzalez.—Gregorio Valverde.

CIRCULAR.—Núm. 535.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los señores D. José García de los Ríos y Arche, D. Teodoro Fernandez Vioctores, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Joaquín de Guña, vecinos de Valladolid, poniéndoles en el caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes. Leon 14 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 534.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 26 de Agosto último lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que invierten voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición de la «Colección de Códigos y leyes de España,» publicada en esta córte por los licenciados en derecho civil y Administracion D. Esteban Pinel y D. Alberto Aguilera y Velasco. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

A fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 12 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

## MINAS.

### DON HIGINIO POLANCO, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Isidoro Uzué, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Cristo de la Victoria, núm. 5, de edad de 70 años, profesión cesante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Isidora*, sita en término comun del pueblo de *Ynayo*, Ayuntamiento de Carrocera, al sitio de la Carcaba y linda al Norte el Cogojal, al Sur, la Carcaba, al Este, rio de Ynayo y al Oeste el yacimiento; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata; en el precitado punto que dista unos 100 metros en direccion N. E. de la casa de José García, y del rio unos 50; desde él se medirán en direccion S. 80 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la mina Carbonera, y se colocará la 1.ª estaca; á los 40 metros de esta en direccion E. S. E. la 2.ª; á los 300 metros de esta en direccion N. N. E. la 3.ª; á los 1.000 metros de esta en direccion O. N. O. la 4.ª; á los 300 metros de esta en direccion S. S. O. la quinta; á los 960 metros de esta en direccion E. S. E. se encuentra la 1.ª estaca, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Hago saber: que por D. Angel Area, apoderado de la sociedad Babuena, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 7, de edad de 38 años, profesión fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *La Confianza*, sita en término comun de Villamarín, Ayuntamiento de Paramo del Sil, al sitio de La Mata y linda á Poniente tierra labranza de Santos Alvarez, á Naciente, Norte y Mediodía con dicha Mata de la Cabaña, hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion 356.° 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 266.° 1.060 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion 176.° 300 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion 86.° 4.000 metros y se fijará la 4.ª; y desde esta en direccion 356.° 300 metros fijándose la 5.ª; desde la cual se seguirá á la 1.ª con una regla de 2.960 metros para cerrar el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Hago saber: que por D. Angel Area, apoderado de la sociedad Babuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 7, de edad de 38 años, profesión fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon, llamada *La Perosa*, sita en término comun de los pueblos de Villamarín y Sta. Cruz, Ayuntamiento de Paramo del Sil, al sitio de Romolinos y linda á todos aires con monte comun y paraje llamado *Retomitos*; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion de 336.° 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 266.° 1.500 metros fijándose la 2.ª; desde esta en direccion 176.° 300 metros y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion de 86.° 4.000 metros fijándose la 4.ª; y desde esta en direccion 356.° 300 metros y se fijará la 5.ª; desde la cual se continuará á la 1.ª con una regla de 2.500 metros para cerrar el rectángulo.

Hago saber: que por D. Angel Area, apoderado de la sociedad Babuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 7, de edad de 38 años, profesión fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon, llamada *La Primitiva*, sita en término comun del pueblo de Villamarín, Ayuntamiento de Paramo del Sil, al sitio de Teso de la vara y linda á P. con ruvuela de Cuevas, N. con tierra labranza de Santos Alvarez, á Naciente y Mediodía con dicho Teso; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde esta se medirán en direccion 356.° 225 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 266.° 360 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion 176.° 300 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion 86.° 4.000 metros y se fijará la 4.ª; y desde esta en direccion 356.° 300 metros fijándose la 5.ª desde la cual se continuará á la 1.ª una regla de 3.130 metros para cerrar el rectángulo de las 8 pertenencias.

Hago saber: que por D. Santiago Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Caño Badiño, núm. 9, de edad de 33 años profesión fondista, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro, llamada *Santiago*, sita en término comun del pueblo de

Malabilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de la Mata y linda al N. con tierra de Lorenzo García, y á los demás aires con terreno comun; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde la cual se medirán en direccion al Poniente 200 metros, otros 200 en direccion al S. 100 metros al N. y 300 al Mediodía fijándose las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar estos intereses que tienen realizados los depósitos prevenidos por la ley, ha limitado por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 21 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

Gaceta del 8 de Agosto.—Núm. 530.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.  
SEÑORA:

La ley de Sociedades anónimas de crédito que V. M. se dignó sancionar en 28 de Enero de 1856, autorizó al Gobierno para examinar cuando fuere estimase conveniente las operaciones y contabilidad de las mismas; y si bien se ha venido ejerciendo aquel derecho por medio de los Gobernadores de las provincias, con arreglo al Real decreto de 17 Febrero de 1858 dictado para la ejecución de la ley de Sociedades mercantiles por acciones, la experiencia ha demostrado que las disposiciones mencionadas han sido insuficientes para evitar los abusos que en esta clase de Sociedades pueden introducirse, y que de hecho se han introducido en algunas, debido en gran parte á la negligencia de los accionistas, que no velan como deben por sus propios intereses.

La ley de presupuestos vigente impone al Gobierno la obligacion de ejercer por medio de Inspectores ó Delegados, en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las Sociedades de crédito establecidas ó que se establezcan en la sucesivo, y el Ministro que suscriba, cumpliendo con este precepto, ha juzgado necesario consignar en el adjunto proyecto de reglamento las prescripciones indispensables para que periódicamente sean inspeccionadas las operaciones de las Sociedades anónimas de crédito, sin perjuicio de poderlo verificar

siempre que lo considere oportuno o lo exija la situación de las Compañías.

Es fin que el Gobierno se propone es aplicar á esta clase de Compañías la inspección que viene ejerciéndose sobre las concesionarias de obras públicas, con la diferencia esencial de no estar adscritos los Inspectores á una Sociedad determinada.

El Gobierno desea conciliar la vigilancia que le imponen las leyes con la más amplia y absoluta libertad de las Compañías para llevar á efecto su objeto social, si bien dentro de la órbita que les marcan sus estatutos especiales, dejando á los accionistas, como corresponde el deber de velar por sus intereses y de examinar los actos de los Administradores que nombra con entera independencia, y reservándose tan solo el Gobierno el cuidado de que las Compañías en sus operaciones no traspasen el círculo de sus facultades, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se encuentran de interpretar la letra y el espíritu de la ley con arreglo á lo que corresponda para la seguridad de sus propios intereses y de los que con ellas contratan.

**Fuente.** Señora, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Fernando 30 de Julio de 1865.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la inspección de las sociedades de crédito á que se refiere el art. 15 de la ley de 15 del actual, formado con arreglo á las bases propuestas por el Consejo de Estado.

Dado en San Fernando á 30 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

### Reglamento

PARA LA INSPECCION DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Del nombramiento de los inspectores del Gobierno cerca de las Sociedades anónimas de crédito.*

Artículo 1.º La inspección de las Sociedades anónimas de crédito, que las de-

ben encomiendan al Gobierno de S. M. se ejercerá por los Gobernadores de las provincias, por Inspectores nombrados con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de la ley de 15 de Julio último, y por delegados especiales á quienes se dé este encargo en casos determinados.

Art. 2.º Los Inspectores serán considerados como empleados públicos, y en su consecuencia se sujetarán en el ingreso y ascenso á las condiciones de tales.

El Gobierno procurará, siempre que sea posible, que el nombramiento recaiga en los que á esas condiciones reúnan las de ser Licenciados ó Doctores en Administración ó en Jurisprudencia.

Art. 3.º Los Inspectores que nombre S. M. formarán una sección especial en el Ministerio de Hacienda, bajo la dirección de uno que tomará la denominación de Inspector general, y será elegido de entre los más caracterizados.

Dichos funcionarios, con arreglo lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 15 de Julio último, no estarán adscritos á ninguna Sociedad determinada.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. fijará los sueldos y dietas que han de disfrutar los Inspectores, cuidando de que su importe no exceda de la cuota que han de satisfacer las Sociedades de crédito, con arreglo á la tarifa comprendida en el art. 13 de la referida ley.

Dichos sueldos y dietas serán satisfechos por el Tesoro público en el que ingresarán las cantidades que las Compañías tienen que satisfacer por gastos de Inspección.

Art. 5.º Los Inspectores tomarán posesión de su cargo el día en que se presenten al Gobernador de la provincia en donde hayan de ejercer sus funciones, ó á su Jefe inmediato el Inspector general.

A este le dará la posesión el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

#### TÍTULO II.

##### De las funciones y deberes de los Inspectores.

Art. 6.º Cuando el Gobierno en uso de las facultades que le otorga la ley de 28 de Enero de 1856, autorice la constitución de una Compañía anónima de crédito, dispondrá que el Gobernador de la provincia donde aquella tenga su domicilio social ó un Inspector designado al efecto, cuide:

1.º De comprobar la existencia en Caja del importe del primer dividendo pasivo levantando el acta correspondiente.

Si autorizada la creación de una Sociedad anónima de crédito no realizaren los suscriptores de las acciones el primer dividendo pasivo en el término de 30 días, contados desde la fecha de su aprobación oficial, el Gobernador ó Inspector dará inmediatamente conocimiento al Gobierno.

2.º De que la sociedad se reúna en junta general para dar cuenta de la ley ó Real decreto que autorice su formación, y de la Real orden en que se la declare definitivamente constituida, autorizada

para que dé principio á las operaciones de su instituto, y de que se proceda sin demora á la elección de las personas que hayan de tener á su cargo la administración de la Compañía y la inspección ó vigilancia de esta misma administración con sujeción á las reglas establecidas en los estatutos.

3.º De que la Junta general asigne á los mandatarios la remuneración que hayan de disfrutar.

4.º De que los mismos mandatarios depositen antes de tomar posesión de sus cargos el número de acciones que como garantía exijan los estatutos.

5.º De que se aprecien los objetos, valores, concesiones y cualesquiera otros efectos ó derechos que se aporten á la Sociedad, graduándose su importe por los medios legales ó convencionales que se estipulen entre la administración de la Compañía definitivamente autorizada y el dueño de los objetos aportados; cuyo justiprecio se acreditará al Gobernador ó Inspector, á fin de que comprueben necesariamente la exactitud de la operación por los medios que estime más convenientes.

6.º De que en el término de 15 días contados desde la fecha de la constitución definitiva de la Compañía, se reúnan al Tribunal de Comercio, en cuyo territorio tenga su domicilio, copias fehacientes de sus estatutos y reglamentos y de la ley ó Real decreto que autorizó su formación, y de la Real orden en que se la declara definitivamente constituida.

7.º De que se establezca la contabilidad en los términos que prescribe la Sección 2.ª, tit. 2.º del libro 1.º del Código de Comercio, á cuyo efecto hará que los libros necesarios lleven el sello que manda el art. 36 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y los rubricará en todas sus hojas, poniendo en la primera nota especificativa del número de ellas, según dispone el art. 47 del Real decreto citado.

Lo mismo hará con los libros que se destinan á conservar los actos de las Juntas generales y de gobierno ó administración.

8.º De que los títulos de las acciones tengan el timbre exigido por la ley, y de que al verificarse el canje de títulos ó recibos provisionales por los definitivos de las mismas lleven también unos y otros el timbre correspondiente.

9.º Que la sociedad dé principio á sus operaciones con arreglo á sus estatutos, y remita al Gobierno por conducto del Inspector general copia integral del acta de la primera junta de accionistas, y un informe circunstanciado acerca de lo que resulte y se haya ejecutado con relación á cada uno de los puntos expresados en este artículo

(Se continuará)

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.*

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba,

la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con doscientos cincuenta escudos, siendo obligación del Secretario, además de los inherentes á tal cargo, asistir á las operaciones de Estadística en todos sus ramos; estando el amblaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, las matrículas de subsidio y demás que se exija al Ayuntamiento ó Alcaldía. Los aspirantes á ella pueden dirigir á la misma sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provisión con arreglo á las disposiciones vigentes. Val de S. Lorenzo 31 de Agosto de 1865.—El Teniente Alcalde, Santos Arce.

#### DE LOS JUZGADOS.

*D. Santiago Valcarlos Martínez, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José García de los Ríos y Arce, don Teodoro Fernández Viqueiros, don Francisco del Campo de la Mora, don Hilario González Saiz y don Joaquín de Guña, vecinos de esta capital, para que se presenten los cuatro primeros en la cárcel de Audiencia de la misma; pues he dictado auto de prisión contra ellos, en la causa que en este mi juzgado se instruye por testimonio del escribano autorizante, sobre defraudación al Banco de esta repetida ciudad, por consecuencia de cierta escritura otorgada en 24 de Octubre próximo pasado, y el don Joaquín á prestar declaración en el mismo procedimiento; bajo apercibimiento, que de no realizar su presentación se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Valladolid á 5 de Setiembre de 1865.—Santiago Valcarlos Martínez.—Por mandado de S. S., Timoteo gamazo.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Plazuelas, 7.